

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dieciséis de diciembre de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2020 00223 00

Por hallarse reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

A. Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Flor Ángela Umaña López y Desiherley Umaña Castañeda**, y a cargo de **Juan Alberto Torres Zambrano, Liliana del Pilar Poveda Casallas y Byron Ernesto Acosta Díaz**, por los siguientes valores:

1. Para Flor Ángela Umaña López:

1.1. Por la suma de **\$102'333.333** moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el acta de conciliación del 12 de abril de 2019, junto con los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 13 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Para Desiherley Umaña Castañeda:

2.1. Por la suma de **\$142'333.333** moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el acta de conciliación del 12 de abril de 2019, junto con los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el 13 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Se niegan las pretensiones de intereses remuneratorios, toda vez que su pago no fue pactado por las partes en el acta de conciliación que sustenta la presente acción.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Por la secretaría y a través del medio técnico correspondiente, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial, que el documento debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras haga parte de éste proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá

aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

F. Se reconoce al abogado **Gerardo Engativá Florián** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De igual forma, se reconoce al abogado **Alex Gerardo Andrés Engativá Barreto** como apoderado suplente de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se les recuerda a los profesionales del derecho que conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso, “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. **01** del **12-ene-2021**,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.



Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e522723a09270628760ced5ddf9a6fca3c9db6b26d3b8f5db2a77699b575cb2

Documento generado en 18/12/2020 12:22:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>